

H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada.

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal de Palizada.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 54 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El Municipio de Palizada, es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su gobierno; es además, la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro del territorio municipal para satisfacer sus intereses comunes y representado por un gobierno que recae en el Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, de elección popular directa, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de sus funciones: se compone de un Presidente Municipal, un Síndico y cinco Regidores electos bajo el principio de mayoría relativa y tres Regidores y un Síndico electos bajo el sistema de representación proporcional, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche en su artículo 107, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado en los artículos 8 y 59; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 5.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 6.-El Ayuntamiento del Municipio de Palizada residirá en la Ciudad de Palizada, Cabecera del Municipio y tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal o en el edificio designado por el propio Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan: el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 8.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El Ayuntamiento del Municipio de Palizada se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de Octubre del año de la elección. A esta Sesión comparecerán el representante del H. Congreso que se designe y los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Sindico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 10.- La Sesión Solemne de la toma de protesta, se desarrollará conforme al siguiente protocolo:

I.- Se iniciará la Sesión en el lugar y hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior; posteriormente el presidente municipal saliente rendirá un informe del estado que guarda la administración pública municipal con manifestación expresa de la ejecución de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

II.- A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los

integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.

III.- Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y ante la representación acreditada del H. Congreso del Estado, el Presidente Municipal saliente o el titular del Ejecutivo del Estado si estuviere presente tomará la protesta de ley a los nuevos integrantes del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Campeche, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación del Estado de Campeche y del Municipio de Palizada?

Los interrogados contestarán: "Si protesto".

A lo cual el Presidente Municipal saliente o la misma autoridad que tome la protesta, dirá: "Si no lo hicieres así, que la Nación, el Estado y el Pueblo os lo demanden."

A continuación el Presidente Municipal entrante dará lectura a su plan y programa de gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al Titular del Ejecutivo del Estado, cuando asista, y al representante del Poder Legislativo Estatal.

IV.- Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

Artículo 11.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Artículo 12.- A las nueve horas del día 01 de Octubre del año de la elección, el Ayuntamiento saliente entregará las oficinas municipales a los miembros del entrante que hubieren rendido la protesta de Ley. Inmediatamente después el nuevo Presidente hará la siguiente declaratoria:

"Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de Palizada, que deberá funcionar del periodo comprendido del primero de octubre del año ----- al 30 de septiembre del año de -----".

A continuación el Ayuntamiento saliente entregará al entrante los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como inventarios cuya verificación podrá hacerse desde luego por los miembros de ambos Ayuntamientos, o dentro de los tres días siguientes, si lo acepta el segundo, tal acto quedará formalizado en un acta de entrega recepción pormenorizada acompañada de:

a) Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que estará autorizado por el Síndico saliente;

b) El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con números al 30 de septiembre del mismo año, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor.

c) Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación, y

e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las bases para la entrega recepción de las Administraciones Municipales contenidas en la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción del Despacho de los Titulares y Otros Servidores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 13.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 12 de este reglamento, en lo referente al acta entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 14.- Cuando uno o más miembros del Ayuntamiento entrante, no se presentaren al acto de protesta, sin acreditar justa causa para ello, el Presidente saliente, o en ausencia de éste, el miembro de mayor categoría del Ayuntamiento entrante y que esté presente, exhortará con carácter urgente a los miembros propietarios electos para que se presenten en un término de tres días como máximo, pero si éstos no lo hicieren así, se llamará a los suplentes, los que definitivamente sustituirán a los propietarios.

Artículo 15.- Si tomadas todas las medidas que se mencionan en el artículo anterior, no se integrase el día de la toma de protesta el Ayuntamiento entrante con la mayoría de sus

miembros, cualquiera de las personas señaladas en dicho artículo, por los medios posibles dará cuenta inmediata a la Legislatura Local a efecto de que ésta sin dilatación alguna proceda a la designación del Concejo Municipal que gobernará el Municipio en tanto se celebra la elección extraordinaria.

Artículo 16.- Aunque no se presentare la mayoría de los miembros del Ayuntamiento saliente, a los actos de protesta y toma de posesión, el Presidente entrante realizará tales actos ante el Presidente o cualquiera otro miembro del Ayuntamiento saliente.

Artículo 17.- Instalado el Ayuntamiento; el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- El Ayuntamiento del Municipio de Palizada tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las que señala el artículo 59 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las demás Leyes y Reglamento Municipales.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 19.- El Presidente Municipal es el encargado de la ejecución de los acuerdos y resoluciones tomados por el Ayuntamiento, en su carácter de titular del gobierno y administración municipal y como tal responderá del cabal cumplimiento de las mismas. Tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las Leyes y Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes, las cuales serán las siguientes:

- I. Representar legalmente al Ayuntamiento;
- II. Promulgar las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial del Estado;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Dentro de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; calificar las faltas y sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como los

demás reglamentos y disposiciones administrativas, por sí o a través de la autoridad que al efecto designe;

- V. Convocar a sesiones extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos de Secretario, Tesorero, Contralor Interno y demás titulares de las unidades administrativas municipales;
- VII. Vigilar que las unidades administrativas municipales se integren y funcionen en forma legal;
- VIII. Vigilar que se integren y funcionen los Comités de Desarrollo Comunitario y Comisiones Municipales;
- IX. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal;
- X. Vigilar que la inversión de los fondos municipales se aplique con estricto apego a presupuesto;
- XI. Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales por sí o a través de apoderado que al efecto designe;
- XII. Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;
- XIII. Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan las comisiones municipales, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, para que sean tomadas las medidas tendientes a su resolución;
- XIV. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto, firmado en unión del Síndico de Hacienda y del Secretario;
- XV. Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido los acuerdos de éste, cuando el pleno se lo solicite;
- XVI. Entregar en la última semana de Septiembre de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento, un informe sobre el estrado general que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el año;
- XVII. Nombrar, conceder licencia y remover a los servidores públicos del Ayuntamiento, cuando a éste no estén reservadas esas atribuciones;
- XVIII. Velar por la conservación de las servidumbres públicas de paso y de las señales que marquen los límites de las localidades del Municipio;
- XIX. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos de las leyes de la materia;
- XX. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento;
- XXI. Someter a aprobación del Ayuntamiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el Plan Municipal de Desarrollo, las declaratorias de uso de suelo y destinos de las áreas y predios del Municipio;
- XXII. Expedir licencias, permisos o autorizaciones cuando así lo amerite para el funcionamiento de comercios, establecimientos, espectáculos y actividades recreativas;
- XXIII. Todas las demás que le concedan o fijen las leyes, reglamentos y el propio Ayuntamiento.

Artículo 20.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función Administrativa, siempre que sean aprobados por el Ayuntamiento, y que estén consideradas dentro del presupuesto de egresos.

Artículo 21.- El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 22.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento;
- III. Multa en los términos del artículo 151 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. El empleo de la fuerza pública.

Artículo 23.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento; el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones del Ayuntamiento para presidirlas.
- II.- Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión"
- III.- Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten.
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación.
- VI.- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones.
- VII.- Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión.
- VIII.- Procurar la amplia discusión de cada asunto.
- IX.- Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo.
- X.- Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- XI.- Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera.

XII.- Ordenar que los acuerdos aprobados, rechazados o condicionados en Cabildo, se comuniquen en forma escrita y oficial a quien corresponda.

XIII. Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento usando la frase "Termina la Sesión".

XIV.- Suspender la sesión respectiva cuando ésta rebase las tres horas de duración, debiendo reanudarse al día siguiente en la hora que se fije al respecto, a no ser que por mayoría de votos se decida por los miembros del Ayuntamiento continuarla hasta agotar los asuntos a tratar.

CAPÍTULO III DE LOS SÍNDICOS

Artículo 24.- De conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, existirán dos Síndicos, uno de asuntos jurídicos y el otro de hacienda.

El síndico electo mediante el principio de mayoría relativa, tendrá a su cargo los asuntos de hacienda, y el síndico electo por el principio de representación proporcional, tendrá a su cargo los asuntos judiciales. Ambos tendrán las atribuciones y obligaciones señaladas en la citada Ley.

Artículo 25.- Los Síndicos del Ayuntamiento de Palizada, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a) El Síndico de Asuntos Jurídicos:

- I. Presidir las comisiones del Ayuntamiento para las que sea designado.
- II. Participar en las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el Municipio;
- III. Procurar la defensa y promoción de los intereses municipales;
- IV. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Pública Municipal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros;
- V. Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio a efecto de que se finquen al mejor postor y se guarden en los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas;
- VI. Regularizar la propiedad de los bienes municipales. Tratándose de la adquisición de inmuebles, contará con un plazo de ciento veinte días para ellos;
- VII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que la propiedad hubiese sido adquirida o hubiese quedado regularizada.

- VIII. Verificar que los servidores públicos municipales den cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con las declaraciones previstas en la ley en materia de responsabilidades de servidores públicos;
- IX. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- X. Practicar a falta del agente del Ministerio Público, las primeras diligencias de averiguación previa o aquellas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas al agente del ministerio público que corresponda en el término de veinticuatro horas y vigilar que los funcionarios municipales a los que conforme a las disposiciones aplicables corresponda, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos;
- XI. Las demás que le confiere este u otro reglamento municipal.

b) el Síndico de Hacienda:

- I. Presidir las comisiones para las que sea designado;
- II. Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- III. Participar en las comisiones del Ayuntamiento, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el Municipio;
- IV. Revisar y firmar mensualmente los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal;
- V. Cuidar que la aplicación de los gastos se realice conforme a los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;
- VII. Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales que tengan fondos a su cargo otorguen la fianza a que estén obligados, comprobando la existencia e idoneidad del fiador;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería Municipal;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el registro correspondiente con expresión de las características de identificación, así como el destino de los mismos, conforme a lo dispuesto en el reglamento aplicable;
- X. Proveer para que el inventario que se menciona en la fracción interior, esté siempre actualizado, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue pertinente o lo ordene el Ayuntamiento.
- XI. Firmar en forma mancomunada con el Tesorero Municipal todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos, pudiendo el ayuntamiento, mediante el acuerdo respectivo, reducir ese monto;
- XII. Verificar que se realice en tiempo y forma la entrega de los recursos que conforme a la ley de la materia deban destinarse a las juntas y comisarías municipales; y
- XIII. Las demás que le confiera éste u otro reglamento municipal, o el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Ambos Síndicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes y resoluciones que afecten a todo el Municipio;
- II. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda, no pudiendo exceder de tres intervenciones sobre un mismo tema;
- V. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento la celebración de sesiones extraordinarias para tratar asuntos de la competencia de su comisión y que requieran solución inmediata;
- VII. Las demás que le conceda la Ley, otros reglamentos o el propio Ayuntamiento.

Artículo 27.- El Síndico de Asuntos Jurídicos deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 28.- Los Síndicos Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, las Leyes, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 29.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

Artículo 30.- Los Regidores Municipales son colegiados y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

Artículo 31.- Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Presidente, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 32.- Los Regidores podrán proponer al Presidente un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor

desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 33.- Los Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

Artículo 34.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 35.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención.
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones.
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas.
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.
- VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados; y
- VII. Las demás que le conceda la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los reglamentos municipales.

TÍTULO TERCERO DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos "Salustino Abreu Díaz", ubicado en el Palacio Municipal, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, podrá celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o secretas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirlas el Presidente Municipal.

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por el Primer Regidor, a falta de éste, presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

Artículo 38.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos una vez por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 39.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos la mitad de los integrantes del cabildo.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La toma de protesta de un nuevo Ayuntamiento, en sesión pública;
- II. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- III. A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente ordenamiento.
- IV. A la que asiste el C. Presidente de la República, el C. Gobernador del Estado de Campeche, el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Presidente de la Directiva en Turno o de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado y representantes de los organismos que lo ameriten.
- V. En las que se haga entrega de la medalla "Francisco Field Jurado", o algún otro premio o reconocimiento que el ayuntamiento haya determinado otorgar.
- VI. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios y/o distinguidos a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 41.- Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Artículo 42.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 43.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y,

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 53 de este Ordenamiento.

Artículo 44.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

Artículo 45.- El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros, el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 46.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán recurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

Artículo 47.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa, para dar fe de los acuerdos tomados por el cabildo, lo cual quedará asentado en actas que se consignaran en el libro destinado a tal efecto, pudiendo expedir certificaciones de los acuerdos asentados en el libro de actas.

Artículo 48.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de

algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 49.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 50.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 51.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Artículo 52.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del artículo anterior.

Artículo 53.- Los Regidores y Síndicos en ejercicio están obligados a desempeñar sus funciones con responsabilidad y asistir a las Sesiones que sean convocados, salvo causa justificada que comunicarán oportunamente al Presidente Municipal, en este caso podrá solicitar que se le informe de los acuerdos que se tomen en su ausencia.

Artículo 54.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 55.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 56.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 57.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia el Cabildo.

Artículo 58.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar al Cabildo.

Artículo 59.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 60.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 61.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Podrá hacer uso de la palabra hasta en tres ocasiones excepto cuando sea autor del dictamen en discusión.

Artículo 62.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento. Si después de tres llamadas al orden un munícipe no obedece, el Presidente Municipal podrá hacerlo salir del recinto donde se lleve a cabo la sesión.

Artículo 63.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieron o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 64.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 65.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 66.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 67.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario.

b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no.

c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 68.- El Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 69.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;

b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;

c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales,

d) Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y

e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

f) Para la aplicación de sanciones a miembros del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuere apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 71.- Si el Presidente estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

Artículo 72.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente, exponiendo sus razones, causas o motivos.

Artículo 73.- Para la revocación de los acuerdos del Ayuntamiento, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo, excepción hecha de lo previsto en el artículo 69.

Artículo 74.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 75.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y al Bando de Policía y Buen Gobierno. Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de tres años.

En cualquier momento el Ayuntamiento por acuerdo de la mayoría de sus miembros podrá establecer comisiones transitorias las cuales tendrán la duración que determine el Ayuntamiento. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento; en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones afectadas.

Artículo 76.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal.

Artículo 77.- El Ayuntamiento de Palizada, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. De Gobernación y Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal;
- II. De Protección al Medio Ambiente, que también presidirá el Presidente Municipal;
- III. De Hacienda Municipal, que presidirá el Síndico de Hacienda;
- IV. Comisión de Agua Potable, Limpia y Administración de Recursos Humanos y Materiales;
- V. De Obras Públicas;
- VI. De Desarrollo Rural, Pesca y Ecología;
- VII. De Educación, Cultura y Deportes;
- VIII. De Parques y Jardines;
- IX. De Panteón y Alumbrado Público;
- X. De Salud, Mercados y Rastros.

Artículo 78.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

Artículo 79.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y la medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 80.- Para el mejor desempeño de las funciones encomendadas, las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento informes a las dependencias administrativas del Municipio; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 81.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de alguna de ellas.

Artículo 82.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento, a menos que por el voto de mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 83.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 84.- El Ayuntamiento del Municipio de Palizada, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, contará con un Secretario del mismo el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el Artículo 123 de la propia ley.

Quien estará encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento, y además de ésta tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Girar por instrucciones del Presidente Municipal citatorios por escrito a los miembros del cabildo, precisando el lugar, día y hora de la reunión así como asuntos a tratar;
- II. Pasar lista de asistencia a los miembros del cabildo y leer integra el acta de la sesión anterior;
- III. Asistir a las sesiones de cabildo, únicamente con voz para informar y asentar las actas correspondientes en el respectivo libro, firmándolas junto con el Presidente Municipal;
- IV. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, requisito sin el cual no serán válidos;
- V. Expedir las certificaciones, credenciales y copias de documentos que acuerde el Ayuntamiento;
- VI. Formular el inventario general de bienes muebles propiedad del municipio;
- VII. Cuidar y dirigir el archivo del Ayuntamiento;
- VIII. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria con todos los asuntos al Presidente Municipal, para acordar el trámite;
- IX. Compilar las leyes, decretos y reglamentos estatales y municipales, así como las circulares y demás disposiciones de carácter general emitidos por el Ayuntamiento.
- X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 85.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 86.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

Artículo 87.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

Artículo 88.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 89.- El Tesorero Municipal formulará el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Síndico de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

Artículo 90.- El Tesorero Municipal formulará anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Artículo 91.- El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal por invitación de sus miembros a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos de cabildo.

Artículo 92.- Para ser Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V DEL CEREMONIAL

Artículo 93.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Presidente de la República o el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que los recibirá a la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presidium. Lo mismo hará, al retirarse el Presidente de la República o el Gobernador del Estado de la sesión.

Artículo 94.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

Artículo 95.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 96.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respecto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

Artículo 97.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 99.- Cuando algún Regidor o Síndico, sin causa justificada, dejare de cumplir sus obligaciones o comisiones que le hayan sido encomendadas, será exhortado por el Presidente del Ayuntamiento a desistir de su actitud. Si luego de la exhortación continuare desatendiendo sus funciones, se le revocará el mandato, y se llamará al suplente para hacerse cargo de las mismas. La revocación del mandato será decretada por la Legislatura Local a pedimento del Ayuntamiento, previa garantía de audiencia del Interesado.

Artículo 100.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presente en la sesión y en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 101.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 102.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo, su lugar lo ocupará quien designe el Ayuntamiento con carácter de temporal.

Artículo 103.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 104.- Los Síndicos y Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa, se llamará al suplente para que ocupe el lugar del propietario.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 105.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal,

quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo deberá ser aprobado por mayoría calificada.

Artículo 107.- El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo que precede.

Artículo 108.- El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá lo que a su juicio proceda. Contra la resolución que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Palizada, de fecha 9 de septiembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 14 de marzo de 2003.

Expedido en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de la Ciudad de Palizada, Cabecera Municipal del mismo nombre, Estado de Campeche, a los seis días del mes de Diciembre del año 2012.

EL QUE SE SUSCRIBE, **ING. FRANCISCO ZAVALA CHAN**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE; **CERTIFICA** QUE: -----

HAGO CONSTAR QUE LAS SIGUIENTES VEINTICINCO FOJAS UTILES SON COPIA FIEL Y EXACTA SACADAS DEL ORIGINAL, CORRESPONDIENTES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA.

P.O.E. 25 ENERO 2013

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PALIZADA, SE EXPIDE LA PRESENTE **CERTIFICACIÓN** EN LA CIUDAD DE PALIZADA, CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".- ING. FRANCISCO ZAVALA CHAN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

TRANSCRIBIÓ	REVISÓ
HÉCTOR OCTAVIO PRIETO ZAVALA	L.E. JESÚS ALEJANDRO JIMÉNEZ RAMÍREZ